

ponente H.C.
(Acuerdo #015)
junio 08/2010
Henry Gomez
junio 15/2010

161



PROYECTO DE ACUERDO #094
junio 15/2010

"Por medio del cual se institucionaliza la Figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalícese la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello, el cual será el encargado de promover y vigilar el buen uso de los recursos y Bienes públicos de la Institución Educativa a la cual pertenezca

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones del Contralor Estudiantil

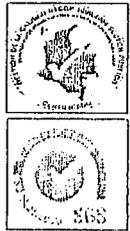
- A) Promover y vigilar el buen uso de los recursos y bienes públicos de la Institución Educativa a la cual pertenezca
- B) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos por el mal uso o destinación de los Bienes muebles o inmuebles de su Institución Educativa
- C) Velar por la correcta destinación y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para lo cual el Rector de la respectiva Institución Educativa, le deberá permitir el acceso, en término oportuno de la información presupuestal, contractual y contable que el Contralor Estudiantil requiera en el ejercicio de sus funciones
- D) Presentar a la Contraloría Municipal, de oficio o a solicitud de parte, las quejas y reclamos relacionadas con el mal uso de los recursos y Bienes públicos de la Institución Educativa a la Cual pertenezca
- E) Promover la Rendición de Cuentas de su Institución Educativa

y vicecontralor

mediante petición escrita de los informes sobre el gasto del presupuesto.

El Control Fiscal compromiso de tod@s

162



F) Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo de su Institución Educativa sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los Bienes de la Institución

G) Comunicar a la Comunidad Educativa, los resultados de su gestión

y el vicecontralor
por periodo de 1 año

ARTÍCULO TERCERO: Elección y Período: El Contralor Estudiantil, será elegido democráticamente por los estudiantes en cada Institución Educativa. Podrán aspirar a ser Contralores Estudiantiles, los alumnos(as) del Grado décimo (10) de las respectivas Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello.

La elección del Contralor Estudiantil, se deberá realizar el mismo día de la elección del Personero estudiantil con el fin de articular y fortalecer el gobierno escolar. De dicha elección se levantará un acta, firmada por el Rector y Representante de la Asociación de Padres de Familia, la cual será enviada a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Ejercicio del Cargo. El ejercicio del cargo de Contralor estudiantil, por parte del alumno(a) elegido para el respectivo año lectivo para el cual fueron elegidos será reconocido como prestación del servicio social estudiantil obligatorio. El ejercicio de dicho cargo es incompatible con el ejercicio del de Personero Estudiantil.

ARTÍCULO QUINTO: La Capacitación del Contralor Estudiantil, se realizará de manera conjunta entre la Contraloría de Bello y la Secretaría de educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

El Presente Proyecto de Acuerdo Municipal es presentado por


Libardo Córdoba Saldarriaga
Contralor Municipal

El Control Fiscal compromiso de tod@s



153



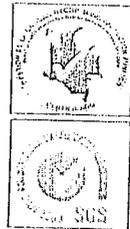
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del Cual se establece la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello" con fundamento en los siguientes motivos basilares.

Nuestro Estatuto Superior establece en su artículo 67 "que la educación es un derecho de la persona humana y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca tener acceso al conocimiento, a la ciencia y a los valores de la cultura"

Bajo este precepto Constitucional, la Corte Constitucional ha entendido que "La educación es un derecho fundamental por ser inherente al ser humano, cuyo núcleo esencial supone un factor de desarrollo individual orientado a que la persona se integre armónicamente a la sociedad, dentro del cual deben brindarse las garantías necesarias para su acceso y consolidación como un proceso de formación permanente" (T-491 de 2003). En igual sentido se ha pronunciado la alta Colegiatura cuando ha precisado "La educación ha sido consagrada Constitucionalmente con un doble carácter: como un derecho de la persona y como servicio público que tiene una función social: en su primera dimensión esta Corporación ha sostenido que se trata de un derecho –deber que si bien supone reconocer a todo ser humano el interés jurídicamente protegido de recibir una formación acorde con sus habilidades, cultura y tradiciones, así mismo implica para sus titulares el compromiso de cumplir con sus obligaciones académicas y disciplinarias correspondiente. Existe, por lo tanto, una estrecha conexión entre la educación y los fines del Estado; pues por una parte, la educación es un instrumento para la consecución de los valores y principios consagrados en el preámbulo y en el título primero de la Carta; la democracia y el pluralismo" (T-002 de 2002).

Por otra parte, es un fin esencial del Estado, entre otros, facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Por tanto, el presente proyecto de acuerdo que se presenta ante esa Honorable Corporación, pretende lograr un empoderamiento de la Comunidad educativa, y en especial de los estudiantes del grado décimo (10) de Educación Media Básica de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bello, en el Control Fiscal participativo, que tiene



Municipio de Bello, sino que el mismo se itera, propende por lograr un empoderamiento en la comunidad Educativa del Control Fiscal, como una herramienta que ayude a su integral formación y de contera, el de facilitar su participación y coadyuvancia en el control a la gestión pública.

Figura del Contralor Estudiantil, que ya fue implementado en el Departamento de Antioquia, mediante Ordenanza 026 de Diciembre 30 de 2009, como mecanismo de promoción y de fortalecimiento del control social en la gestión educativa.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Libardo Córdoba Saldarriaga
Contralor Municipal.

[Handwritten signature]
Votado
Directo
Fiscal

[Handwritten signature]
2/2800 ML
jumb 45/2010
Φ: 30 AFU

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 015

165

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO”

El concejo municipal como corporación político administrativa debe propender por el cumplimiento de la ley y los principios constitucionales de un estado social y democrático de derecho, en concordancia con estos principios la constitución de 1991 trato de darse una nueva orientación a los órganos de control fiscal y replantear los procedimientos del mismo; pero para todos es sabido que la historia de los pueblos latinoamericanos ha sido corrompida por el poder económico y político marcado en la administración pública desde las entidades nacionales, departamentales y municipales.

Hoy debemos seguir trabajando por la formación de una cultura que respete y valore los recursos públicos y los recursos del medio ambiente tal como lo motiva y lo manda nuestra carta política en sus artículos 257 y 272 dejando en las manos de las contralorías de las entidades territoriales la vigilancia y el control fiscal de manera posterior y selectiva. De igual manera en su artículo 67 establece la educación como un derecho y un servicio público a cargo del estado colombiano.

Por lo anterior y demás argumentos de fondo expuestos en la exposición de motivos de dicho proyecto, presento ante ustedes servidores públicos ponencia positiva para el proyecto de acuerdo “Por medio del cual se institucionaliza la Figura del contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas de carácter oficial del municipio de Bello”; pues este proyecto es una gran oportunidad para que la contraloría municipal en conjunto con la secretaria de educación comience un proceso de formación de nuestra comunidad educativa como ciudadanos jóvenes y consientes de la importancia de los recursos públicos de nuestro municipio, generando en

ellos el sentido de pertenencia, autocomposición y protección, para los posibles atentados del tesoro público manejado por las instituciones educativas. Esta podrá convertirse también en un sistema de participación ciudadana que desde los jóvenes permita vigilar la gestión y ejecución de la administración pública en la comunidad educativa.

166

Solicito entonces a la comisión en primer debate y a la plenaria que fundados en el cumplimiento de la ley y en la búsqueda de una administración transparente y eficiente den su voto positivo para el presente proyecto de acuerdo.

Para finalizar agradezco a la mesa directiva la designación del presente proyecto de acuerdo.



HENRY PAULISON GÓMEZ.

Vicepresidente segundo.

167

Bello, julio 05 de 2010

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO 014 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Contralores Municipales la iniciativa de presentar este tipo de proyectos y a los Concejos Municipales de aprobarlos observando los preceptos normativos que lo facultan.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Son fines del Estado:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

...

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

...

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar

162

el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

...

Artículo 119. La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

...

Artículo 270°.

La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

...

Artículo 272°.-

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

...

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

LEY 115 DE 1994

...

La ley general de educación, Ley 115 de 1994, estipula en lo relacionado con la comunidad educativa:

"Artículo 6°.- Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en

el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo."

Dicho artículo fue reglamentado por el artículo 18 del Decreto Nacional 1860 de 1994 de la siguiente forma:

"Artículo 18º.- *Comunidad educativa.* Según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, de desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

La Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

En la Carta Política de 1991, el control fiscal a la gestión pública pasó de ser previo y perceptivo, a posterior y selectivo. No obstante, el nuevo enfoque del control permite la aplicación de un control de advertencia o de prevención, para que el administrador público conozca en tiempo real las inconsistencias detectadas por la Contraloría y, mediante la aplicación de un control de corrección, proceda a subsanarlas, con lo cual lograremos entidades más eficientes y eficaces, cumpliendo con el fin último del control que es el mejoramiento continuo de las entidades públicas, en este caso, el de las instituciones educativas oficiales.

Por su parte, el artículo 270 de nuestra Constitución Nacional establece: "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados."

10

Así mismo, de acuerdo a lo expresado por la Contraloría General de la República en su portal de Internet, este ente de control tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos, y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas y expresa: "Con el fin de promover el acompañamiento de la comunidad educativa a su gestión, los rectores disponen de algunos mecanismos para la rendición de cuentas. Ahora, deben comunicarles a los padres de familia la información sobre los docentes de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos. También es su deber presentar un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa en donde éste, a su vez, planteará las sugerencias que la comunidad educativa considere pertinentes para una buena gestión".

No podemos desligar este marco normativo en cuanto a las atribuciones que tiene la Contraloría a la esencia de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994 en cuanto establece la obligatoriedad en materia de educación de crear un gobierno escolar y la participación de los educandos en la dirección de los establecimientos educativos.

El Decreto Nacional 1860 de 1994, establece en lo relacionado con el Gobierno Escolar:

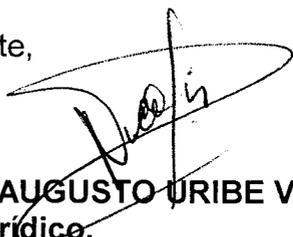
"Artículo 19º.- *Obigatoriedad del Gobierno Escolar.* Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

La elección del Contralor Estudiantil debe generarse desde un concepto democrático, participativo y de elección popular por parte de la familia educanda para determinar un sentido de independencia frente a las directivas del estamento educativo y a su Gobierno Escolar.

Así lo anterior analizado y con los antecedentes históricos de otros municipios que ya han aprobado mediante Acuerdo la institucionalización del Contralor Estudiantil y con base en la Ordenanza 026 de 2009, encuentro ajustada a la norma vigente el presente Proyecto de Acuerdo y siendo pertinente la iniciativa del Contralor Municipal de Bello presentar este tipo de proyectos que se relacionan con el ejercicio propio de sus funciones, considero que es viable su aprobación en este segundo debate y que hasta lo presentado no adolece de vicios de forma que le determinen su nulidad legal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.



14

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día lunes 28 de junio, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 014 POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, el cual pasó su primer debate sin sufrir ninguna modificación, las sugerencias se llevarán para el segundo debate.

Asistentes:

CARLOS ALVAREZ CORREA PRESIDENTE

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

NICOLAS ALZATE MAYA

FRANCISCO VELEZ GONZALES

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

HENRI GOMEZ MONTOYA

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

CESAR GOMEZ FONNEGRA

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

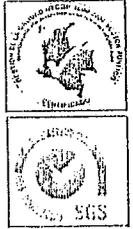
CARMEN L MARTINEZ BETANCÚR

SECRETARIA

Ponente. H.C.

Henry Gomez H.
junio 15/2010

172



PROYECTO DE ACUERDO #094
junio 15/2010

"Por medio del cual se institucionaliza la Figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalícese la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello, el cual será el encargado de promover y vigilar el buen uso de los recursos y Bienes públicos de la Institución Educativa a la cual pertenezca

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones del Contralor Estudiantil

- A) Promover y vigilar el buen uso de los recursos y bienes públicos de la Institución Educativa a la cual pertenezca
- B) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos por el mal uso o destinación de los Bienes muebles o inmuebles de su Institución Educativa
- C) Velar por la correcta destinación y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para lo cual el Rector de la respectiva Institución Educativa, le deberá permitir el acceso en término oportuno de la información presupuestal, contractual y contable que el Contralor Estudiantil requiera en el ejercicio de sus funciones
- D) Presentar a la Contraloría Municipal, de oficio o a solicitud de parte, las quejas y reclamos relacionadas con el mal uso de los recursos y Bienes públicos de la Institución Educativa a la Cual pertenezca
- E) Promover la Rendición de Cuentas de su Institución Educativa

El Control Fiscal compromiso de tod@s



- F) Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo de su Institución Educativa sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los Bienes de la Institución
- G) Comunicar a la Comunidad Educativa, los resultados de su gestión

ARTÍCULO TERCERO: Elección y Período: El Contralor Estudiantil, será elegido democráticamente por los estudiantes en cada Institución Educativa. Podrán aspirar a ser Contralores Estudiantiles, los alumnos(as) del Grado décimo (10) de las respectivas Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello.

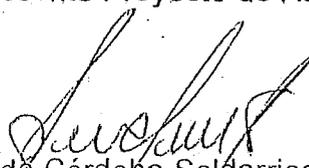
La elección del Contralor Estudiantil, se deberá realizar el mismo día de la elección del Personero estudiantil con el fin de articular y fortalecer el gobierno escolar. De dicha elección se levantará un acta, firmada por el Rector y Representante de la Asociación de Padres de Familia, la cual será enviada a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Ejercicio del Cargo. El ejercicio del cargo de Contralor estudiantil, por parte del alumno(a) elegido para el respectivo año lectivo para el cual fueron elegidos será reconocido como prestación del servicio social estudiantil obligatorio. El ejercicio de dicho cargo es incompatible con el ejercicio del de Personero Estudiantil.

ARTÍCULO QUINTO: La Capacitación del Contralor Estudiantil, se realizará de manera conjunta entre la Contraloría de Bello y la Secretaría de educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

El Presente Proyecto de Acuerdo Municipal es presentado por


 Libardo Córdoba Saldarriaga
 Contralor Municipal

El Control Fiscal compromiso de tod@s



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del Cual se establece la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello" con fundamento en los siguientes motivos basilares.

Nuestro Estatuto Superior establece en su artículo 67 "que la educación es un derecho de la persona humana y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca tener acceso al conocimiento, a la ciencia y a los valores de la cultura"

Bajo este precepto Constitucional, la Corte Constitucional ha entendido que "La educación es un derecho fundamental por ser inherente al ser humano, cuyo núcleo esencial supone un factor de desarrollo individual orientado a que la persona se integre armónicamente a la sociedad, dentro del cual deben brindarse las garantías necesarias para su acceso y consolidación como un proceso de formación permanente" (T-491 de 2003). En igual sentido se ha pronunciado la alta Colegiatura cuando ha precisado "La educación ha sido consagrada Constitucionalmente con un doble carácter: como un derecho de la persona y como servicio público que tiene una función social: en su primera dimensión esta Corporación ha sostenido que se trata de un derecho -deber que si bien supone reconocer a todo ser humano el interés jurídicamente protegido de recibir una formación acorde con sus habilidades, cultura y tradiciones, así mismo implica para sus titulares el compromiso de cumplir con sus obligaciones académicas y disciplinarias correspondiente. Existe, por lo tanto, una estrecha conexión entre la educación y los fines del Estado; pues por una parte, la educación es un instrumento para la consecución de los valores y principios consagrados en el preámbulo y en el título primero de la Carta; la democracia y el pluralismo" (T-002



Municipio de Bello, sino que el mismo se itera, propende por lograr un empoderamiento en la comunidad Educativa del Control Fiscal, como una herramienta que ayude a su integral formación y de contera, el de facilitar su participación y coadyuvancia en el control a la gestión pública.

Figura del Contralor Estudiantil, que ya fue implementado en el Departamento de Antioquia, mediante Ordenanza 026 de Diciembre 30 de 2009, como mecanismo de promoción y de fortalecimiento del control social en la gestión educativa.

Atentamente,

Libardo Córdoba Saldarriaga

Libardo Córdoba Saldarriaga
Contralor Municipal.

*Votado
Directo
Fiscal*

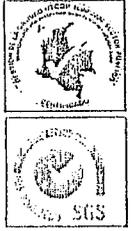
*R/ D. 200 M.L.
jumb 4/5/2010
P: 30 175*

Bonente H.C.

176



Henry Gomez
junio 15/2010



PROYECTO DE ACUERDO #094
junio 15/2010

"Por medio del cual se institucionaliza la Figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalícese la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello, el cual será el encargado de promover y vigilar el buen uso de los recursos y Bienes públicos de la Institución Educativa a la cual pertenezca

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones del Contralor Estudiantil

- A) Promover y vigilar el buen uso de los recursos y bienes públicos de la Institución Educativa a la cual pertenezca
- B) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos por el mal uso o destinación de los Bienes muebles o inmuebles de su Institución Educativa
- C) Velar por la correcta destinación y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para lo cual el Rector de la respectiva Institución Educativa, le deberá permitir el acceso en término oportuno de la información presupuestal, contractual y contable que el Contralor Estudiantil requiera en el ejercicio de sus funciones
- D) Presentar a la Contraloría Municipal, de oficio o a solicitud de parte, las quejas y reclamos relacionadas con el mal uso de los recursos y Bienes públicos de la Institución Educativa a la Cual pertenezca
- E) Promover la Rendición de Cuentas de su Institución Educativa

El Control Fiscal compromiso de tod@s



F) Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo de su Institución Educativa sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los Bienes de la Institución

G) Comunicar a la Comunidad Educativa, los resultados de su gestión

ARTÍCULO TERCERO: Elección y Período: El Contralor Estudiantil, será elegido democráticamente por los estudiantes en cada Institución Educativa. Podrán aspirar a ser Contralores Estudiantiles, los alumnos(as) del Grado décimo (10) de las respectivas Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello.

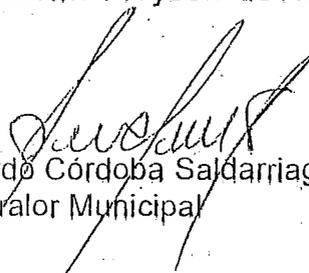
La elección del Contralor Estudiantil, se deberá realizar el mismo día de la elección del Personero estudiantil con el fin de articular y fortalecer el gobierno escolar. De dicha elección se levantará un acta, firmada por el Rector y Representante de la Asociación de Padres de Familia, la cual será enviada a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Ejercicio del Cargo. El ejercicio del cargo de Contralor estudiantil, por parte del alumno(a) elegido para el respectivo año lectivo para el cual fueron elegidos será reconocido como prestación del servicio social estudiantil obligatorio. El ejercicio de dicho cargo es incompatible con el ejercicio del de Personero Estudiantil.

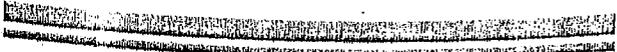
ARTÍCULO QUINTO: La Capacitación del Contralor Estudiantil, se realizará de manera conjunta entre la Contraloría de Bello y la Secretaría de educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

El Presente Proyecto de Acuerdo Municipal es presentado por


Libardo Córdoba Saldarriaga
Contralor Municipal

El Control Fiscal compromiso de tod@s



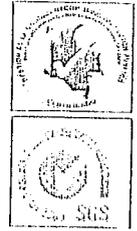


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del Cual se establece la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Bello" con fundamento en los siguientes motivos basilares.

Nuestro Estatuto Superior establece en su artículo 67 "que la educación es un derecho de la persona humana y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca tener acceso al conocimiento, a la ciencia y a los valores de la cultura"

Bajo este precepto Constitucional, la Corte Constitucional ha entendido que "La educación es un derecho fundamental por ser inherente al ser humano, cuyo núcleo esencial supone un factor de desarrollo individual orientado a que la persona se integre armónicamente a la sociedad, dentro del cual deben brindarse las garantías necesarias para su acceso y consolidación como un proceso de formación permanente" (T-491 de 2003). En igual sentido se ha pronunciado la alta Colegiatura cuando ha precisado "La educación ha sido consagrada Constitucionalmente con un doble carácter: como un derecho de la persona y como servicio público que tiene una función social: en su primera dimensión esta Corporación ha sostenido que se trata de un derecho -deber que si bien supone reconocer a todo ser humano el interés jurídicamente protegido de recibir una formación acorde con sus habilidades, cultura y tradiciones, así mismo implica para sus titulares el compromiso de cumplir con sus obligaciones académicas y disciplinarias correspondiente. Existe, por lo tanto, una estrecha conexión entre la educación y los fines del Estado; pues por una parte, la educación es un instrumento para la consecución de los valores y principios consagrados en el preámbulo y en el título primero de la Carta; la democracia y el pluralismo" (T-002



Municipio de Bello, sino que el mismo se itera, propende por lograr un empoderamiento en la comunidad Educativa del Control Fiscal, como una herramienta que ayude a su integral formación y de contera, el de facilitar su participación y coadyuvancia en el control a la gestión pública.

Figura del Contralor Estudiantil, que ya fue implementado en el Departamento de Antioquia, mediante Ordenanza 026 de Diciembre 30 de 2009, como mecanismo de promoción y de fortalecimiento del control social en la gestión educativa.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Libardo Córdoba Saldarriaga
Contralor Municipal.

[Handwritten signature]
V. B. S.
Directo
Fiscalía

[Handwritten signature]
2/ D 200 M L.
jumb 4/5/2010
P: 30 RV